



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Ordenanza Municipal N° 011-2020/MPSM

San Marcos, 19 de junio del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El ACUERDO DE CONCEJO N° 109 -2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 16-2020, de fecha 15 de junio del 2020, ACUERDO DE CONCEJO N° 30-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 16-2020, de fecha 27 de mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, Conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias."; asimismo, el artículo 74° de la precitada norma, establece que: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así también, el artículo 80° precisa que es competencia de las municipalidades regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el numeral 247.1 del artículo 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto al Procedimiento Sancionador que "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados."; ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA. Asimismo, de la norma en mención se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Siendo los Gobiernos Locales en el ámbito de vuestra competencia, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la norma citada, en coordinación con las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o quien haga sus veces y las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, tal situación en nuestro país, por la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; siendo esta última, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 Mayo del 2020 que proroga el Estado de Emergencia nacional hasta el 24 de Mayo del 2020, disponiéndose en el numeral 6.2) del Artículo 6.- Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados: "La Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se "estableció diversas medidas que permiten caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales"; entre esa reanudación de actividades en su artículo 9 establece que "En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener el distanciamiento social. (...)". Asimismo, de la norma en mención en su artículo 10 establece que "En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener el distanciamiento social no menor de un (1) metro. (...)". Así también señala que "Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo";

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 30-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 16-2020, de fecha 27 de mayo del 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos, Requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica elaborar un proyecto de Ordenanza Municipal en la cual se establezca "MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 PARA ESTABLECIMIENTOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



COMERCIALES, RESTAURANTES Y AFINES, ENTIDADES FINANCIERAS Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ÉSTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS", así también se incorpore nuevas infracciones al CUADRO ÚNICO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, aprobado por ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MPSM; el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 109 -2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 16-2020, de fecha 15 de junio del 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos, aprueba la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, RESTAURANTES Y AFINES, ENTIDADES FINANCIERAS, MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ÉSTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS E INCORPORA CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO ÚNICO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MPSM;

Que, Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades enumera las atribuciones que le corresponde al Concejo Municipal, que entre ellos faculta a: inciso 8 *"aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";*

Que, la atribución del Concejo Municipal, se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)";*

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2020, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 16-2020, contando con el voto por Unanimidad; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, RESTAURANTES Y AFINES, ENTIDADES FINANCIERAS, MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ÉSTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS E INCORPORA CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO ÚNICO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MPSM

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer diversas medidas de observancia obligatoria por los conductores de establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



encuentren autorizados para el desarrollo de sus actividades económicas, y para los ciudadanos que concurran a éstos, así como dictar medidas correctivas dentro de la capacidad sancionadora, que permitan garantizar los servicios de atención al público con higiene, inocuidad, prevención y protección de la vida y salud pública dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincia de San Marcos.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincia de San Marcos tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad Provincia de San Marcos, siendo de estricto cumplimiento para todas los titulares, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional decretado por el Estado peruano, que se encuentren permitidos a desarrollar su actividad, así como de aquellas actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación; y, para todas las personas naturales o jurídicas y cualquier otro tipo de agrupación que concurran o asistan a dichos establecimientos o locales donde se desarrollen las referidas actividades

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

En principio, las medidas de prevención y control contenidas en la presente Ordenanza tendrán duración mientras subsista la Emergencia Sanitaria, declarada con Decreto Supremo N° 008-2020-PCM y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA; así como el Estado de Emergencia Nacional, decretado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad Provincia de San Marcos mantendrá la vigencia de la presente Ordenanza y de las disposiciones contenidas en ésta hasta considerarlo pertinente.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANO COMPETENTE

La Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de San Marcos, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, es el órgano competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MPSM, que aprueba el RÉGIMEN DE MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES "RMAS"; así también, de la norma en mención se aprueba en su Primera Disposición Final y Transitoria "EL CUADRO ÚNICO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS".

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS A OPERAR

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL OBLIGATORIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Los establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, así como de todas aquellas disposiciones emanadas por el estado peruano, se encuentran autorizados a operar, deberán observar estrictamente las siguientes medidas:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



1) Para el ingreso a los establecimientos comerciales:

1.1. En centros comerciales, centros de venta de alimentos no preparados, bancos y entidades financieras (como bancos, cajas, cooperativas, agentes bancarios y/o agente corresponsal, entre otros), minimarket y farmacias (se incluyen aquellas actividades afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y sus modificatorias)

- El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
- Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
- Disponer de un sistema de lavado manos o de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- Desinfectar los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, en caso de contar con éstos, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente. Para la desinfección deberá de aplicarse un paño humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1% u otro desinfectante autorizado por el MINSA.
- Señalizar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos, como mínimo.
- Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
- Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.
- Definir horarios de ingreso y cierre del establecimiento para atención al público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la Inmovilización Social Obligatoria. Este horario deberá ser publicado al ingreso del establecimiento para conocimiento del público consumidor.

1.2. En tiendas, venta de abarrotes, bodegas y productos de primera necesidad, y afines (se incluyen aquellas actividades afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM)

- Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
- Contar con dispensador de alcohol gel para los clientes que ingresen al local.
- Señalizar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos, como mínimo.
- Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



- e) Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.
- f) Definir horarios de ingreso y cierre del establecimiento para atención al público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la Inmovilización Social Obligatoria. Este horario deberá ser publicado al ingreso del establecimiento para conocimiento del público consumidor

2) Durante la atención a los clientes:

- a) Lavarse permanentemente las manos y realizar la desinfección de las superficies en contacto con el público y el personal.
- b) Señalizar con círculos el distanciamiento para el correspondiente pago y despacho de los productos adquiridos dentro del establecimiento. Se deberá considerar un distanciamiento entre cada uno de ellos no menor de un metro (1.00 m).
- c) Desinfectar con hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- d) Desinfectar los productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- e) Desinfectar las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1%. El paño debe encontrarse en buen estado de higiene y conservación y ser reemplazado constantemente para garantizar su buen estado de higiene.
- f) En caso el establecimiento comercial, cuenta con servicios higiénicos para uso de los clientes, éstos deberán estar provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- g) Controlar constantemente que los clientes que ingresen al local mantengan correctamente su equipo de protección personal (mascarilla de manera obligatoria) y en caso de detectar el uso inadecuado de los mismos, deberá conminarse a la corrección de dicha situación.

3) De los titulares, conductores y trabajadores del establecimiento comercial

Los titulares y conductores de los establecimientos comerciales deberán de observar estrictamente los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatorias, por el cual se aprueban los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. Asimismo, para el desarrollo de sus actividades comerciales deberán de asegurar lo siguiente:

- a) El control de la temperatura corporal de sus trabajadores, previo al ingreso e inicio de sus actividades comerciales.
- b) Limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar al local o a las áreas comunes del establecimiento.
- c) Garantizar que los trabajadores, conductores o personal que tenga contacto con el público utilicen, además de su uniforme de trabajo y de los implementos que las normas sobre la materia exijan de acuerdo al giro autorizado, de mascarilla (de manera obligatoria) como equipo de protección personal, durante todo horario de atención. El tipo de mascarilla o protector respiratorio es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo.
- d) Capacitar permanentemente a los trabajadores, sobre las medidas preventivas para evitar el contagio del COVID-19 dentro del centro de trabajo y llevar un registro de dichas capacitaciones. Para estos actos de capacitación, se deberá garantizar el distanciamiento de 1 metro respectivo entre los trabajadores.
- e) El establecimiento deberá estar debidamente ventilado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



- f) En caso el establecimiento cuente con comedor, ascensores, cafetines, entre otros, que sean utilizados por sus trabajadores, se deberá garantizar la distancia social de mínimo un metro (1.00 m) radial entre los trabajadores durante el uso de los mismos.
- g) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- h) En caso, alguno de los trabajadores presentara síntomas respiratorios, fiebre o tos seca, debilidad, o algún otro síntoma del COVID-19 deberá ser derivado inmediatamente para la atención médica que corresponda (institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).



CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

ARTÍCULO 7.- DISPOSICIONES QUE DEBEN SER COORDINADAS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

Los responsables de los establecimientos mencionados en los puros 1.1. y 1.2. de la presente ordenanza, previa coordinación con la Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de San Marcos, deberán cumplir con lo siguiente:



- 1) El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
- 2) Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio (lejía) para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
- 3) Señalizar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- 4) Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
- 5) Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.
- 6) Evitar el ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas, entre otras).
Definir horarios para el abastecimiento de alimentos.
- 7) Definir horarios de ingreso y cierre del mercado para el público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la Inmovilización Social Obligatoria. Este horario deberá ser publicado al ingreso del establecimiento para conocimiento del público consumidor.
- 8) Definir puerta de ingreso y salida de mercado, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso. Estos accesos deberán estar debidamente señalizados.
- 9) Contar con personal al ingreso y salida para garantizar orden y control de personas al interior. Deberá de ponerse en conocimiento de la autoridad municipal los datos completos del personal que desarrollará dicha labor, para las coordinaciones correspondientes.
- 10) Establecer protocolos de desinfección para el vehículo y transportista que llega al mercado para abastecer de mercadería.
- 11) Definir aforo máximo del mercado en situación de emergencia, para lo cual deberá de observar lo establecido en el Artículo Décimo de la presente Ordenanza.
- 12) Realizar desinfecciones permanentes de las instalaciones, principalmente corredores, baños y otras áreas existentes, al menos una vez al día. El horario debe ser coordinado con el Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



- 14) Implementar lavamanos al ingreso de los mercados con dispensador de jabón y papel toalla para el secado de las manos, ello con la finalidad de mantener un lavado permanente de manos y uso de gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies. De ser posible contar con personal que pueda promover desinfección de manos aleatoria al interior del mercado.
- 15) Disponer en cada puesto de los mercados de surtidores con alcohol o gel desinfectante para el uso de los comerciantes y público en general.
- 16) Realizar marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo para la realización de las colas en cada puesto de venta garantizando una distancia mínima de un (1) metro en cada una de ellas.
- 17) Orientar a los consumidores sobre normas de higiene de los alimentos y sobre la desinfección de los envases en donde llevan los alimentos. De ser posible deberán colocar carteles informativos o perifonear el cumplimiento de estas normas durante el horario de atención.
- 18) Permitir la presencia y/o asistencia del personal con síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal, dolor del cuerpo u otro que implique o se considere como síntoma de COVID-19 que tenga que permanecer en estado de aislamiento y cuarentena.
- 19) En caso se detecte una persona con síntomas, avisar a la autoridad de salud correspondiente para cumplir con los protocolos establecidos para limitar la propagación del COVID-19.
- 20) Coordinar con los organismos de salud para realizar de forma permanente chequeos aleatorios de temperatura corporal de todos los comerciantes en los mercados.
- 21) Brindar charlas a la asociación de comerciantes del mercado sobre los protocolos de higiene y aforo.
- 22) Evitar el comercio ambulatorio alrededor y dentro de los mercados, o dar facilidades para ello.
- 23) Los servicios higiénicos para uso de los clientes, éstos deberán estar provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- 24) Controlar constantemente que los clientes que ingresen al local mantengan correctamente sus implementos de seguridad (mascarillas de manera obligatoria) y en caso de detectar el uso inadecuado de los mismos, deberá conminarse a la corrección de dicha situación.
- 25) Identificar lugares apartados para el depósito de materiales usados y eliminación selectiva de residuos.

ARTÍCULO 8.- DISPOSICIONES QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR LOS COMERCIANTES Y VENEDORES DE LOS PUESTOS EN EL CENTRO COMERCIAL "PEDRO ACOSTA PAREDES".

Los comerciantes y vendedores de los puestos en el Centro Comercial "Pedro Acosta Paredes" que puedan desarrollar sus actividades económicas, deben observar estrictamente las disposiciones que se detallan a continuación:

- 1) Utilizar, además de su uniforme de trabajo y de los implementos que las normas sobre la materia exijan de acuerdo al giro autorizado, de mandil, mascarilla, así como gorras desechables, como parte del equipo de protección personal, durante todo horario de atención. El tipo de mascarilla o protector respiratorio es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo. El equipo de protección personal deberá estar en buen estado de conservación e higiene, debiendo ser reemplazado en caso de deterioro o suciedad.
- 2) Desarrollar su atención al público, con no menos de un (1) metros de distancia de éstos.
- 3) No permitir la aglomeración de clientes alrededor de sus puestos, sin observar las demarcaciones efectuadas para el distanciamiento correspondiente.
- 4) Desinfectar todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- 5) Desinfectar los productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- 6) Desinfectar las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1%. El paño debe encontrarse en buen estado de higiene y conservación y ser reemplazado constantemente para garantizar su buen estado de higiene.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



- 7) Evitar que los compradores manipulen los alimentos.
- 8) Lavarse permanentemente las manos y usar gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies.

ARTÍCULO 9.- DE LAS RECOMENDACIONES

Los comerciantes y vendedores de los puestos en el Centro Comercial "Pedro Acosta Paredes", a efectos de agilizar la atención al público podrán adoptar las siguientes recomendaciones:

- 1) Contar con bolsas reciclables con volúmenes usuales de compra (0.5 kg, 1kg, o 5 unidades).
- 2) Alistar pedidos con anticipación para clientes frecuentes de comerciantes.
- 3) Promover uso de pagos electrónicos.
- 4) Mostrar precio del producto, incluido IGV, sin utilizar las áreas comunes o de circulación o evacuación, para la publicación de éstos.



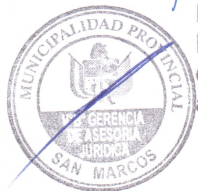
CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA RESTAURANTES Y AFINES



Artículo 10.- DISPOSICIONES QUE DEBEN SER COORDINADAS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

Los responsables de los restaurantes y afines, deberán cumplir con las disposiciones establecidos en los protocolos para la atención al público mediante entrega a domicilio y/o recojo en el mismo local. Asimismo, dichos restaurantes y afines, deberán contar con su propio "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19", debidamente aprobados por la autoridad competente, mediante constancia de registro y/o registro para iniciar operaciones.



CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, AFORO, GIROS PERMITIDOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO



Artículo 11.- INSTALACION DE CARTELES DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Todos los establecimientos comerciales, que dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se encuentren autorizados a desarrollar sus actividades comerciales, deberán de instalar dentro de sus ambientes y en lugar visible al público, un cartel informativo, con el siguiente texto:

PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ES OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS, LA DESINFECCIÓN PREVIA, ASÍ COMO EL DISTANCIAMIENTO DE METRO (1.00 M), COMO MÍNIMO, ENTRE CADA PERSONA Y LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020/MPSM

El citado cartel informativo tendrá las siguientes medidas:
— 40 cm de largo, por 25 de alto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Artículo 12.- DEL AFORO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Los establecimientos que desarrollen actividades dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Marcos, y que se encuentren comprendidas dentro del Ámbito de Aplicación del Artículo Segundo de la presente Ordenanza, deberán modificar el aforo establecido en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, reduciéndolo como mínimo al 50% del aforo autorizado. El establecimiento comercial deberá modificar su cartel informativo, señalando el nuevo aforo y colocando la cantidad de personas que podrán permanecer dentro del establecimiento.

Artículo 13.- DEL DESARROLLO DE ACTIVIDAD NO PERMITIDAS

No se encuentra permitido que, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se desarrollen actividades comerciales no permitidas o que no se encuentren comprendidas dentro de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de “Reanudación de actividades”, aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 103-2020-PCM, conforme a su implementación. De detectarse la vulneración a las normas establecidas, se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas correctivas de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 14.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS GIROS AUTORIZADOS EN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Los establecimientos comerciales autorizados para el desarrollo de sus actividades comerciales dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, deberán respetar estrictamente los giros autorizados en la Licencia Municipal de Funcionamiento. De igual forma, no se encuentra permitido que, con el objeto de desarrollar actividades económicas, los establecimientos comerciales modifiquen o varían totalmente los giros autorizados en su Licencia Municipal de igual forma, no se encuentra permitido que, con el objeto de desarrollar actividades económicas, los establecimientos comerciales modifiquen o varían totalmente los giros autorizados en su Licencia Municipal de Funcionamiento con aquellos rubros permitidos durante el Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional o comprendidos en las cuatro fases de la estrategia de “Reanudación de actividades”, aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 103-2020-PCM, conforme a su implementación. En caso de detectarse la vulneración de algunas de estas prohibiciones, el órgano de fiscalización procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, adoptando además las medidas correctivas de Clausura, de conformidad con lo establecido en el RÉGIMEN DE MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES “RMAS” de la Municipalidad.

Artículo 15.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Conforme a las normas establecidas por el Gobierno Central, los establecimientos que se encuentren permitidos de desarrollar sus actividades, deberán observar el horario dispuesto para la Inmovilización Social Obligatoria, encontrándose impedidos de operar fuera del mismo. El horario de funcionamiento deberá ser publicitado por los establecimientos, para conocimiento del público consumidor.

Artículo 16.- DESINFECCIÓN PARA EL COVID-19

Los establecimientos, además de contar con sus Certificados de Desinfección, Desratización, Fumigación y aquellos que sean exigibles de acuerdo a las normas sobre la materia, deberán de efectuar la correspondiente Desinfección para combatir el COVID-19 mínimo una vez por semana, y contar con el respectivo Certificado de Desinfección para COVID-19.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.- SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada con la correspondiente multa de conformidad con el RÉGIMEN DE MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES “RMAS”, así como con las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 18.- INCORPORACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Incorpórese en el CUADRO ÚNICO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD que como Anexo I forma parte integrante de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MPSM, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 (Código 0)				
EN SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS, MINIMARKET, FARMACIAS, Y AFINES				
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0 - 353	POR NO CONTROLAR LA TEMPERATURA CORPORAL CON TERMÓMETRO INFRARROJO A TODAS LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	60%	
0 - 354	POR NO DISPONER ELEMENTOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN Y SALEN DEL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	60%	
0 - 355	POR NO DISPONER DE UN SISTEMA DE LAVADO DE MANOS O DE UN PERSONAL QUE DISPENSARÁ DE ALCOHOL GEL A LOS CLIENTES AL INGRESO DEL LOCAL	GRAVE	60%	
0 - 356	POR NO DESINFECTAR LOS COCHES, CANASTILLAS U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS U OTROS PRODUCTOS DE COMPRA, EN CASO DE CONTAR CON ÉSTOS, INMEDIATAMENTE ANTES Y DESPUÉS DEL USO REALIZADO POR EL CLIENTE	GRAVE	60%	

EN MINIMARKET, FARMACIAS, Y AFINES)				
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0 - 357	POR NO SEÑALIZAR CON MARCACIONES DE LÍNEAS O CÍRCULOS CON PINTURA O MATERIAL AUTOADHESIVO EL DISTANCIAMIENTO PARA EL INGRESO AL LOCAL DE UN METRO (1.00 M) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS.	GRAVE	70%	
0 - 358	POR PERMITIR EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO, DE PERSONAS QUE NO PORTEN SU RESPECTIVA MASCARILLAS	MUY GRAVE	1 UIT	
0 - 359	POR PERMITIR EL INGRESO DE MÁS DE UN MIEMBRO INTEGRANTE DE UNA FAMILIA AL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	70%	
0 - 360	POR NO DEFINIR HORARIOS DE INGRESO Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD Y ÁMBITO DE INFLUENCIA, PARA EVITAR AGLOMERACIONES, OBSERVANDO SIEMPRE EL HORARIO CORRESPONDIENTE A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA Y/O NO PUBLICITARLOS AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO	LEVE	20%	

EN TIENDAS, VENTA DE ABARROTES, BODEGAS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y AFINES (INCLUYE STAND O PUESTOS DENTRO DE MERCADOS)				
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0 - 361	POR NO DISPONER DE ELEMENTOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN Y SALEN DEL ESTABLECIMIENTO.	GRAVE	40%	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



0 - 362	POR NO CONTAR CON DISPENSADOR DE ALCOHOL GEL PARA LOS CLIENTES QUE INGRESEN AL LOCAL	GRAVE	40%	
0 - 363	POR NO SEÑALIZAR CON CÍRCULOS EL DISTANCIAMIENTO PARA EL INGRESO AL LOCAL DE UN METRO (1.00 M) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS, COMO MÍNIMO	GRAVE	37%	
0 - 364	POR PERMITIR EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO, DE PERSONAS QUE NO PORTEN SU RESPECTIVA MASCARILLA	MUY GRAVE	70%	
0 - 365	POR PERMITIR EL INGRESO DE MÁS DE UN MIEMBRO INTEGRANTE DE UNA FAMILIA AL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	40%	
0 - 366	POR NO DEFINIR HORARIOS DE INGRESO Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD Y ÁMBITO DE INFLUENCIA, PARA EVITAR AGLOMERACIONES, OBSERVANDO SIEMPRE EL HORARIO CORRESPONDIENTE A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA Y/O NO PUBLICITARLOS AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO	LEVE	20%	

DURANTE LA ATENCIÓN A LOS CLIENTES				
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0 - 367	POR NO LAVARSE PERMANENTEMENTE LAS MANOS Y USAR GEL ANTISÉPTICO PARA LA DESINFECCIÓN DE MANOS Y SUPERFICIES	MUY GRAVE	80%	
0 - 368	POR NO SEÑALIZAR CON CÍRCULOS EL DISTANCIAMIENTO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO Y DESPACHO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO. SE DEBERÁ CONSIDERAR UN METRO (1.00 M) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS, COMO MÍNIMO.	GRAVE	40%	
0 - 369	POR NO DESINFECTAR CON HIPOCLORITO DE SODIO AL 0.1% (20 ML DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 5% EN 980 ML DE AGUA), DE TODAS LAS SUPERFICIES DE CONTACTO EN EL ESTABLECIMIENTO, DIARIAMENTE.	GRAVE	50%	
0 - 370	POR NO DESINFECTAR LOS PRODUCTOS MANIPULABLES EN LA PROVISIÓN Y ENTREGA DE LOS MISMOS HACIA LOS CLIENTES.	GRAVE	40%	
0 - 371	POR NO DESINFECTAR LAS SUPERFICIES INERTES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS, MEDIANTE EL USO DE UN PAÑO HUMEDECIDO CON HIPOCLORITO DE SODIO AL 0.1%.	GRAVE	40%	
0 - 372	POR NO CONTAR, LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO DE CLIENTES, CON DISPENSADOR DE JABÓN LÍQUIDO, GEL DESINFECTANTE Y TOALLAS DE PAPEL	GRAVE	50%	
0 - 373	POR NO CONTROLAR CONSTANTEMENTE QUE LOS CLIENTES QUE INGRESEN AL LOCAL MANTENGAN CORRECTAMENTE SUS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (MASCARILLA).	GRAVE	40%	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



DE LOS TITULARES, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL				
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0-374	POR NO CONTROLAR LA TEMPERATURA CORPORAL DE SUS TRABAJADORES, PREVIO AL INGRESO E INICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL



DE LOS TITULARES, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL				
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0-375	POR NO CONTROLAR LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CALZADOS ANTES DE INGRESAR AL LOCAL O A LAS ÁREAS COMUNES DEL ESTABLECIMIENTO	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL
0-376	POR NO GARANTIZAR QUE LOS TRABAJADORES, CONDUCTORES O PERSONAL QUE TENGA CONTACTO CON EL PÚBLICO UTILICEN, ADEMÁS DE SU UNIFORME DE TRABAJO Y DE LOS IMPLEMENTOS QUE LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA EXIJAN DE ACUERDO AL GIRO AUTORIZADO, DE MASCARILLA COMO EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, DURANTE TODO HORARIO DE ATENCIÓN.	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL
0-377	POR NO MANTENER EL ESTABLECIMIENTO DEBIDAMENTE VENTILADO.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL
0-378	POR NO GARANTIZAR QUE LOS COMEDORES, ASCENSORES, CAFETINES, ENTRE OTROS, DEL ESTABLECIMIENTO, SEAN UTILIZADOS POR SUS TRABAJADORES GARANTIZANDO LA DISTANCIA DE 1 METRO ENTRE ELLOS DURANTE EL USO DE LOS MISMOS.	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL
0-379	POR PERMITIR QUE LOS TRABAJADORES BRINDEN SERVICIOS AL PÚBLICO SI TIENEN ALGÚN SÍNTOMA RESPIRATORIO	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL
0-380	POR NO DERIVAR A LOS TRABAJADORES QUE PRESENTE SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, FIEBRE O TOS SECA, DEBILIDAD O ALGUN OTRO SÍNTOMA DEL COVID-19, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA CORRESPONDIENTE	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL



DISPOSICIONES QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR LOS COMERCIANTES Y VENDEDORES DE LOS PUESTOS DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS				
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0-381	POR NO UTILIZAR, ADEMÁS DE SU UNIFORME DE TRABAJO Y DE LOS IMPLEMENTOS QUE LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA EXIJAN DE ACUERDO AL GIRO AUTORIZADO, DE MANDIL, MASCARILLA, ASÍ COMO GORRAS DESECHABLES, COMO PARTE DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, DURANTE TODO HORARIO DE ATENCIÓN Y/O POR NO TENERLOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
0-382	POR DESARROLLAR SU ATENCIÓN AL PÚBLICO SIN OBSERVAR UN DISTANCIAMIENTO DE NO MENOS DE UN (1) METRO CON RESPECTO A LOS CLIENTES.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



0-383	POR PERMITIR LA AGLOMERACIÓN DE CLIENTES ALREDEDOR DE SUS PUESTOS, SIN OBSERVAR LAS DEMARCACIONES EFECTUADAS PARA EL DISTANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL
-------	---	-----------	-----	-------------------

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, AFORO, GIROS PERMITIDOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0-384	POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO, EL CARTEL INFORMATIVO DONDE SE INDIQUE QUE EN PARA EL INGRESO AL LOCAL SE DEBERÁ UTILIZAR MASCARILLAS DE MANERA OBLIGATORIA Y DESINFECTARSE LOS CALZADOS	GRAVE	40%	
0-385	POR NO REDUCIR COMO MÍNIMO AL 50% EL AFORO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO ITSE.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL
0-386	POR NO MODIFICAR EL CARTEL DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO.	GRAVE	31%	
0-387	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O NO ENCONTRARSE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE PROGRESIVAMENTE VAYAN SIENDO AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, AFORO, GIROS PERMITIDOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0-388	POR DESARROLLAR ACTIVIDAD COMERCIAL SIN OBSERVAR EL HORARIO DE INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
0-389	POR NO EFECUTAR, COMO MÍNIMO UNA VEZ A LA SEMANA, LA CORRESPONDIENTE DESINFECCIÓN COVID-19 Y NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL

DISPOSICIONES QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR LOS RESPONSABLES DE RESTAURANTES O SERVICIOS A FINES

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0-390	POR EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE O SERVICIO A FIN, QUE NO CUENTA CON UNA ZONA EXCLUSIVA PARA EMPAQUE Y DESPACHO DE LOS ALIMENTOS	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL
0-391	POR REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, SIN EMPLEAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIOSEGURIDAD Y OPERATIVIDAD, COMO: MASCARILLAS, GUANTES, Y DEMÁS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO CENTRAL..	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL
0-392	POR REPARTIR ALIMENTOS EN CONTENEDORES O CAJAS NO ACONDICIONADOS PARA LA PROTECCIÓN DE ALIMENTOS, EXPONIENDO SU CONTAMINACIÓN.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL, DECOMISO, RETENCIÓN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



0 - 393	POR PERMITIR EL INGRESO Y ESTADÍA DE PERSONAS (CLIENTES) AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O DE SERVICIO, SIN CONTAR CON LA MASCARILLA, Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID19 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL
0 - 394	POR PERMITIR EL INGRESO Y ESTADÍA DE PERSONAS (CLIENTES) AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O DE SERVICIO, PARA SER ATENDIDOS EN PROPIO LOCAL (ATENCIÓN DE CLIENTES PARA INGERIR Y/O CONSUMIR ALIMENTOS EN EL MISMO LOCAL O CUALQUIER AMBIENTE QUE FORME PARTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL)	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
0 - 395	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ENTREGA DE COMIDAS Y/O PRODUCTOS DIVERSOS, FUERA DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS Y EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL, RETENCIÓN, DECOMISO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020/MPSM, que incorpora el artículo octavo a la ordenanza que establece medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (covid-19), dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-pcm, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020/MPSM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - DÉJESE SIN EFECTO todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente las actividades que vayan siendo incorporadas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, de conformidad con la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación; así como las disposiciones que modifiquen o dejen en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, y establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la misma.

TERCERA. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de San Marcos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

OCTAVA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL